



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 535
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00309 00
PROCESO	CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y DEL PATRIMONIO DE FAMILIA
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria instaurada por MARÍA ALEIDA GALEANO DÍAZ.

En auto que antecede se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para que subsanara el libelo y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y no fue atendido el llamado del despacho, se procede al rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

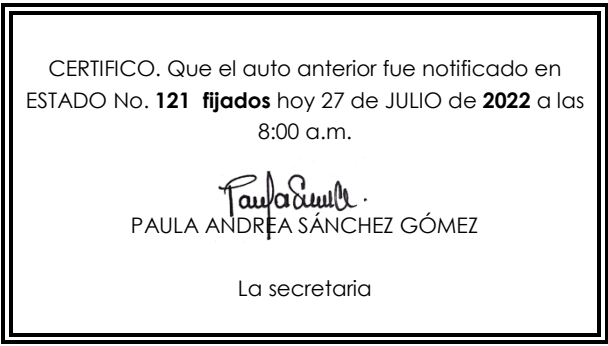
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso Verbal Sumario promovió MARÍA ALEIDA GALEANO DÍAZ en contra de NELSON CASTAÑO ISAZA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c7e806e779073bca3f749a9c32d32bc1796d68bb7f73ea0c001c7c40d7514f7
Documento generado en 26/07/2022 04:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>